Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00203 - Auto de Sustanciación: 960

Toda vez que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se encuentra ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, con base en los arts. 82 y ss, 422 y ss. del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO",** representada legalmente por el señor **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA,** quien actúa a nombre propio, en contra del señor **GUSTAVO CIFUENTES LÓPEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

a).- **$580.000,oo** correspondientes a la cuota del 27 de abril 2018, contenida en el titulo valor pagaré aportado con la demanda, con fecha de creación del 27 de marzo de 2018.

b).- Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente, desde el día 28 de abril 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Señor VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA para actuar en nombre propio dentro del presente asunto. (Decreto Ley 196 de 1971).

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
946ddd0fe3827a41c4a95bfd52fabab70a9081e37bf5cce4b5fd843d00827d58
Documento generado en 23/09/2020 10:24:09 a.m.